JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO:	***ACCIÓN DE TUTELA***
RADICACIÓN No.:	***110013335-012-2020-00115-00***
ACCIONANTE:	***ALEXANDER ZABALA PEDRAZA***
ACCIONADOS:	***INPEC-COMPLEJO METROPOLITANO LA PICOTA***

Bogotá, D.C. 8 de junio de 2020.

*El señor **ALEXANDER ZABALA PEDRAZA** afirma haber sido condenado a pena privativa de la libertad de 1 año y 8 meses, por el delito de hurto calificado y agravado, impuesta por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Soacha. Desde el 27 de enero de 2019 empezó a cumplir su pena en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota". Sostiene que prestó sus servicios en el área de Tejidos y Telares del establecimiento carcelario con la finalidad de redimir su pena, conforme a lo establecido por la Ley 65 de 1993.*

*En el mes de mayo, solicitó de manera verbal a los funcionarios de La Picota la expedición de la evaluación y los cómputos de tiempo para rebaja de pena por estudio, enseñanza y trabajo. A la fecha no ha obtenido respuesta alguna. Considera que tal situación, está violando su derecho a la libertad y el debido proceso, pues el documento solicitado es indispensable para que el Juzgado 23 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, reconozca su libertad por pena cumplida. Mediante la acción de tutela de la referencia solicita el amparo de los derechos fundamentales presuntamente conculcados por el **INPEC-COMPLEJO METROPOLITANO LA PICOTA**.*

Por lo expuesto, el Despacho admitirá la acción de tutela incoada. Así mismo, vinculará al Juzgado 23 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, por ser la entidad encargada de conceder o negar la redención de la de pena por estudio, enseñanza y trabajo (art. 101 L. 65/93).

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: ADMITIR** la **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por **ALEXANDER ZABALA PEDRAZA** en contra del **INPEC-COMPLEJO PENITENCIARIOY CANCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "LA PICOTA".

***SEGUNDO: VINCULAR** al **JUZGADO 23 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,** de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.*

***TERCERO: NOTIFICAR,** a través de correo electrónico, la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:*

1. *Al Director del **INPEC.***
2. *A la Directora del **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CANCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "LA PICOTA".***
3. *Al **JUZGADO 23 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.***

CUARTO: NOTIFICAR** la admisión de la presente acción de tutela al señor **ALEXANDER ZABALA PEDRAZA.** Para tal efecto, la Directora del **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CANCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "LA PICOTA"

deberá comunicar personalmente esta decisión al recluso y remitir prueba de la notificación a este despacho.

***QUINTO: CONCEDER** a las entidades accionadas el término de **DOS DIAS** para contestar la tutela, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991. Con la contestación de la presente acción, deberán allegar las pruebas documentales que se encuentren en su poder.*

***SEXTO: REQUERIR** al **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CANCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "LA PICOTA"** para que, en el término de contestación de la presente acción, informe al Despacho:*

i. Si el accionante presentó petición en el mes de mayo de 2020, mediante la cual pretende la expedición de la evaluación y los cómputos de tiempo para rebaja de pena por estudio, enseñanza y trabajo. En caso de que la respuesta sea afirmativa, deberá informar a este despacho si ya dio respuesta y remitir la prueba documental de la contestación de la petición y la constancia de la respectiva notificación. En caso de que no haya dado respuesta a la petición del accionante, deberá informar las razones por las cuales no lo ha hecho e indicar el término en el que resolverá de fondo lo solicitado.

ii. Cuál es el trámite para la presentación de las solicitudes verbales de redención de pena, ante quién se deben presentar y qué garantías se ofrecen a los reclusos para que puedan efectuar este tipo de peticiones, verbigracia, asesorías y acompañamiento de profesionales o estudiantes de consultorio jurídico.

***SÉPTIMO: REQUERIR** al **JUZGADO 23 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ** para que, en el término de contestación de la presente acción, informe al Despacho si se ha presentado solicitud de redención de pena por estudio, enseñanza y trabajo a favor del señor **ALEXANDER ZABALA PEDRAZA.** En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa, deberá informar a este Despacho el estado en el cual se encuentra tal solicitud.*

***OCTAVO: NOTIFICAR** por secretaria esta providencia, a través de correo electrónico, conforme a lo establecido por el Acuerdo Pcsja20-11549 del 7 de mayo de 2020.*

***NOVENO: INFORMAR** a las partes que el canal habilitado por este Despacho para recibir memoriales es el correo electrónico:*

Jadmin12bta@notificacionesrj.gov.co;
Admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

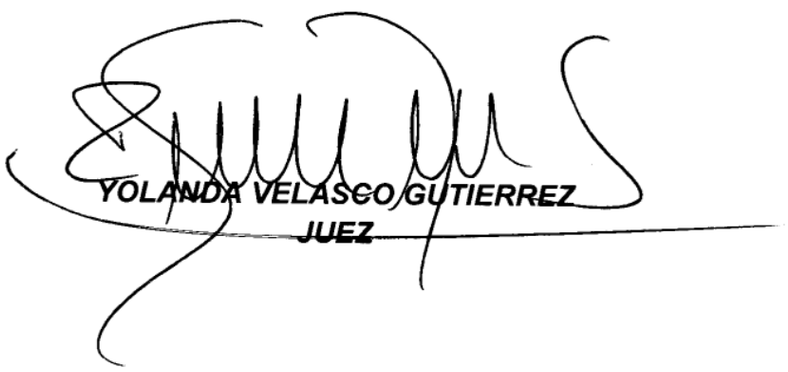

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

KMR